



Resolución Jefatural

Nº 873-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 1240-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 1151-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 16999-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 49-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “8.1 Los costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 507-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, se determina los costos académicos por conceptos de matrícula, pensiones de estudios, examen o carpeta de admisión, idioma extranjero, grado de bachiller y titulación y costos no académicos por conceptos de materiales de estudios y vestimenta y/o uniforme para el año 2025 de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas;

Que, mediante el Informe N° 1240-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, remite a la Oficina de Administración la propuesta, por lo cual, considera viable la incorporación en la Resolución Jefatural N° 507-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la precisión respecto al **valor por crédito o curso** aplicable a la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme al Anexo que adjunta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1151-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad a la modificación de la Resolución Jefatural N° 507-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 507-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF con la finalidad de incorporar la precisión respecto al **valor por crédito o curso** aplicable a la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

“Anexo

BECAS – TODAS LAS CONVOCATORIAS

(...)

Sede	Todas las sedes		
Ciclo	Todos		
Periodo	2025-I y 2025-II		
Concepto	Pensiones de estudios		
Carrera	Monto Mensual*	Cuotas	Costo por crédito para determinar la pensión*
Todas	2588.40	5	647.10

**Pensión calculada en base a 20 créditos, luego del cierre de matrícula se enviarán las liquidaciones correspondientes indicando los montos finales a cobrar por alumno.*

El monto por cuota de la pensión será referencial, el cobro de la pensión es en función a la cantidad de todos los créditos matriculados por el becario.

En la universidad no existen tarifas distintas por créditos o cursos desaprobados.

“VALOR POR CRÉDITO O CURSO: La IES informa que no existen tarifas distintas por créditos o cursos desaprobados, pero según el Artículo N° 11 de nuestro “Reglamento de pago de derechos académicos ordinarios” en el caso que los alumnos se matriculen por tercera vez en un mismo curso, el valor de cada crédito de ese solo curso tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el que corresponda según el grado de la escala de pensiones correspondiente y/o convenios vigentes.”

(...)”